

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

AUTO: 2992
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: HIPERCENTRO DRYWALL S.A.S.
DEMANDADA: MB INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2020-00076-00.

CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Una vez revisado el expediente, se observa que la demandada se notificó a través de curador Ad-Litem, quien a su vez presentó contestación de la demanda sin proponer excepción alguna, en consecuencia y conforme con el inciso 2 del art. 440 del C. G. del P. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

TERCERO: *SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN* contra **MB INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.** a favor de **HIPERCENTRO DRYWALL S.A.S.**, tal y como se decretó en el auto de mandamiento ejecutivo No. 609 del 04 de marzo de 2020, notificado por estado el 11 de marzo del 2020.

CUARTO: *DECRÉTESE* el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, para que con el producto del mismo se pague el crédito y las costas del proceso.

QUINTO: Ordenase a cualquiera de las partes presente la liquidación del crédito en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 446 del C. G.P.

SEXTO: Condenase a la demandada pagar a la parte demandante las costas del proceso. Para efectos de ser incluidas en la respectiva liquidación se fija como agenciasen derecho la suma de \$135.420.00.

SEPTIMO: En cuanto a las liquidaciones, avalúo una vez se dé la oportunidad procesal pertinente deberán las partes atemperarse a lo dispuesto en las normas procedimentales vigentes.

OCTAVO: Una vez en firme el auto que apruebe la liquidación de costas, envíese el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL DE CALI en cumplimiento del acuerdo PSAA13-9984 del C.S. de la J.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,**

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA